

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas,
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislacion peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que terminè la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputacion, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y de sus personas de la Augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 2 de Junio de 1918.)

GOBIERNO CIVIL

JUNTA PROVINCIAL DE SUBSISTENCIAS

CIRCULAR NÚM. 859.

Para poder cumplimentar un servicio estadístico urgente interesado por la Comisaría general de Abastecimientos, los señores Alcaldes se servirán remitir á esta Junta en plazo de quinto día, un resumen detallado por especies y edades del ganado de todas clases que existan en los términos de sus localidades y del número y clases de reses que se sacrifican en ella mensualmente para el consumo público.

Valladolid 3 de Junio de 1918.

El Gobernador-Presidente de la Junta,

Alfonso Rodríguez.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Es llegado el momento de cumplir lo dispuesto en el artículo 7.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, relativo á la convocatoria á exámenes de aptitud, cuya aprobacion da derecho á ingresar, mediante concurso, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de presupuestos y

cuentas de los Gobiernos Civiles, por haber transcurrido más de cinco años desde el mes de Diciembre del año 1912, en que terminaron los últimos efectuados.

En su virtud,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Mediante la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, que será reproducida en todos los *Boletines Oficiales* de las provincias, se convoca á exámenes de aptitud para ingresar, como aspirantes, en el Cuerpo de Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos de los Gobiernos Civiles, conforme á las disposiciones del capítulo 2.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1916, sin que por ningún concepto puedan ser aprobados más de 100 solicitantes.

2.º El Tribunal calificador será nombrado conforme á lo dispuesto en los artículos 8.º y 15 del citado Reglamento, una vez expirado el plazo de admision de instancias y al publicarse la relacion de solicitantes en la *Gaceta de Madrid*.

Cuando no asista V. I. le sustituirá como Presidente, el Catedrático de la Escuela Superior Mercantil, completándose en este caso el Tribunal, así como cuando no concorra cualquiera de otros Vocales, con los dos suplentes que al efecto serán nombrados entre funcionarios de este Ministerio que desempeñen funciones de Jefe de Seccion y de Negociado, respectivamente.

3.º Las instancias para ser ad-

mitidos á exámenes se presentarán dirigidas á V. I., en el plazo de treinta días naturales, contados desde el siguiente inclusive de la publicacion de esta Real orden en la *Gaceta de Madrid*, en la Seccion primera de la Direccion del digno cargo de V. I., durante los días hábiles comprendidos en el plazo antes indicado y horas de diez á trece, expresando el domicilio del solicitante acompañando los documentos necesarios y entregando en metálico 30 pesetas para los gastos que se originen, de todo lo cual se facilitará el oportuno recibo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 del citado Reglamento, los aspirantes deben acreditar documentalmente:

I. Que son españoles, mayores de veinticinco años y menores de cincuenta, lo cual justificarán con la certificacion de nacimiento, debidamente legitimada y legalizada, si el Juzgado municipal ó parroquia de su feligresía no corresponde á la demarcacion del territorio del Colegio Notarial de Madrid.

II. Que carecen de antecedentes penales, á cuyo efecto acompañarán certificacion expedida por la Direccion correspondiente del Ministerio de Gracia y Justicia.

III. Que reúne alguna de las condiciones exigidas en el artículo 13 del mismo Reglamento, ampliado por Real decreto del 21 del actual, acompañando al efecto cualquiera de los documentos siguientes:

A) El título de Profesor ó Contador Mercantil ó testimonio

notarial del mismo, debidamente legalizado, si procediere.

B) Certificacion expedida por el Secretario de la Diputacion Provincial respectiva con el visto bueno del Presidente, justificativa de haber prestado ocho ó más años de servicio sin nota desfavorable, en cualquiera dependencia de la Diputacion Provincial, teniendo actualmente la categoría de Oficial de la misma.

C) Certificacion expedida por la Seccion del Personal del Ministerio de Hacienda ó por la oficina encargada al efecto, justificativa de haber prestado ocho años de servicios sin nota desfavorable, en alguna dependencia del indicado Ministerio, habiendo alcanzado, cuando menos, la categoría de Oficial de tercera clase y tenerla consolidada.

D) Certificacion justificativa, con relacion al correspondiente libro de actas de sesiones, de ser ó haber sido por más de ocho años Secretario de Ayuntamiento en Municipio cabeza de partido judicial, sin haber estado destituido del cargo por providencia firme.

E) Certificacion expedida por el Secretario del Ayuntamiento con el V.º B.º del Alcalde, justificativa de haber prestado servicios por ocho ó más años sin nota desfavorable, en un Ayuntamiento de los obligados á tener Contador, con arreglo á la legislacion vigente.

Además podrán presentar los solicitantes cuantos documentos estimen oportunos para alegar méritos ó servicios especiales.

Si la documentacion resultare incompleta ó defectuosa, se co-

municará al interesado por medio de anuncio, dándole un plazo de quince días para subsanarla, transcurrido el cual sin verificarlo, perderá todo derecho á practicar los ejercicios, en cuyo caso se le devolverán los documentos y la cantidad entregada para gastos de examen.

4.º Los exámenes darán principio el día y en el local que al efecto se designe por V. I., debiendo mediar por lo menos tres meses desde la publicación de la presente convocatoria, y se verificarán con arreglo al programa formado por la Dirección General de Administración que á continuación se publica y será también reproducido en los *Boletines Oficiales* de las provincias.

5.º Los ejercicios para los exámenes serán tres, los dos primeros teóricos y el último práctico.

En el primero los examinandos contestarán verbalmente en sesión pública, y en el tiempo máximo de una hora, á cinco preguntas sacadas á la suerte de la primera parte del programa, y en el segundo á otras tantas, en igual forma, de la segunda parte del mismo.

Durante el ejercicio no se interrumpirá al que lo practique, pero á su terminación los Vocales del Tribunal podrán hacer cualquier objeción ó pregunta al examinando para que amplíe la doctrina expuesta en su contestación.

A la conclusión de cada uno de dichos dos ejercicios, y en el mismo día, el Tribunal calificará en sesión secreta, publicando su resultado en la tabla de anuncios que se fijará dentro del edificio donde se celebren los exámenes.

El último ejercicio consistirá en un examen práctico de formación de expedientes de contabilidad, redacción de documentos propios de la misma, asientos en los libros, alcances y reparos de cuentas, suplementos y créditos extraordinarios, aprobación de presupuestos, etcétera, etc.

En este ejercicio actuarán en un mismo local todos los que hayan practicado y sido declarados aptos en los dos anteriores, vigilados convenientemente; durante el término máximo de dos horas harán sus trabajos por escrito; sin consultar libros, documentos ni dato alguno, y tampoco sin recibir ayuda ni instrucción de nadie.

Transcurridas dichas horas de clausura, los examinandos entregarán sus referidos trabajos al Vocal Secretario, y el Tribunal,

dentro de los diez días siguientes, calificará, publicando el resultado como en los ejercicios anteriores.

El Tribunal, al calificar, se limitará tan sólo á declarar si el examinando ha demostrado suficiencia bastante para pasar de un ejercicio á otro, y en el último á proponer á la Superioridad los 100 que estime más aptos para ser, con arreglo á este Reglamento, Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de Sección de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos de provincia.

6.º Si algún aspirante dejase de presentarse cuando fuese llamado, quedará para la terminación del ejercicio, y si entonces no comparece, perderá su derecho. En el tercer ejercicio se pierde el derecho al no presentarse á practicarlo en el día y hora señalado.

7.º Queda V. I. facultado para dictar las instrucciones que fueren necesarias en ejecución de la presente Real orden.

Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 23 de Mayo de 1918.—*García Prieto*.— Señor Director general de Administración.

Dirección General de Administración.

PROGRAMA

para los exámenes de aptitud precisos para ingresar en el Cuerpo de Aspirantes á Contadores de fondos provinciales y municipales y Jefes de las Secciones de examen de cuentas y presupuestos municipales de los Gobiernos Civiles.

PRIMERA PARTE

HACIENDA PÚBLICA.—DERECHO POLÍTICO Y ADMINISTRATIVO Y LEGISLACIÓN PROVINCIAL Y MUNICIPAL.

TEMA 1.º—Hacienda pública.—Su concepto.—Bienes y recursos que la forman.—Procedimientos.—Privilegios de la misma.

TEMA 2.º—Breve idea del sistema tributario en España.

TEMA 3.º—Concepto del impuesto en general.—Sus principales clasificaciones.—Bases de imposición y condiciones generales que debe reunir.

TEMA 4.º—Contribución sobre edificios y solares.—Producto íntegro.—Líquido imponible.—Tipo de gravamen y cuota para el Tesoro.—Reglas para la fijación del producto íntegro de los solares según la Ley de 29 de Diciembre 1910 y Reglamento vigente.—Cantidad de los recargos municipales.

TEMA 5.º—Contribución sobre las utilidades de la riqueza mobiliaria en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 6.º—Estado actual del im-

puesto de Consumos.—Su sustitución según la Ley de 12 de Junio de 1911.

TEMA 7.º—Impuesto de Cédulas personales.—Base imponible y tipos de imposición.—Recargos.

TEMA 8.º—Idea general del impuesto sobre el consumo de gas, electricidad y carburo de calcio.—Su doble carácter de impuesto del Estado y recurso municipal.—Notión de los impuestos sobre el azúcar, la achicoria y el alcohol.—Impuesto sobre carruajes de lujo.—Recargos municipales de los mismos.

TEMA 9.º—Impuesto del Timbre del Estado en su relación con las Diputaciones y Ayuntamientos.

TEMA 10.—Procedimiento de apremio para el cobro de las contribuciones, impuestos y arbitrios.

TEMA 11.—Calamidades públicas.—Expedientes para la condonación de contribuciones.

TEMA 12.—Hacienda provincial. Bienes y recursos que la forman.

TEMA 13.—Hacienda municipal.—Bienes y recursos que la forman.

TEMA 14.—Concepto del Derecho político.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

TEMA 15.—Concepto de la Nación y del Estado.—Formas de Gobierno.

TEMA 16.—Poderes ó función del Estado.—Función legislativa, ejecutiva y judicial.—Del Poder armónico.—Organización política actual.

TEMA 17.—Disposiciones del Título X de la Constitución vigente, relativas á las Diputaciones y á los Ayuntamientos.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

TEMA 18.—Disposiciones del Título XI de la Constitución vigente, relativas á las contribuciones.—Su desarrollo en las leyes Orgánicas.

TEMA 19.—Admisión á los empleos públicos.—Compatibilidades é incompatibilidades.—Requisitos para su admisión en nómina y pago de haberes.—Deberes de los empleados públicos.—Responsabilidades administrativas, civiles y criminales en que pueden incurrir.

TEMA 20.—Sanción relativa á la tramitación de expedientes y nombramiento y separación de empleados durante el período electoral.—Estricta interpretación de la ley Electoral vigente sobre el particular.

TEMA 21.—Concepto del Derecho administrativo.—Lugar que ocupa en la Enciclopedia jurídica.

TEMA 22.—Fuentes del Derecho administrativo.—Concepto de la Ley.—Proyectos y proposiciones de ley.—Aprobación, sanción y promulgación.—Cuándo son obligatorias.—Reglamentos é instrucciones.—Sus analogías y diferencias.—Reales decretos.—Reales órdenes.—Circulares.—Ordenes de las Direcciones.

TEMA 23.—La Administración como Poder del Estado.—La Administración y el Poder ejecutivo.

TEMA 24.—Idea de la jerarquía administrativa.—Su concepto, sus condiciones esenciales, sus clases.

TEMA 25.—Gobierno y Administración.—Acción administrativa.—Su objeto, esfera y límites.—Facultad imperativa, discrecional, reglamentaria y jurisdiccional.

TEMA 26.—Administración central.—Organismos, Cuerpos consultivos.

TEMA 27.—Ministerio de la Go-

bernación.—Sus Direcciones y organización.—Cuerpos consultivos.

TEMA 28.—Contratos administrativos.—Diferencias substanciales entre éstos y los de naturaleza civil.—Legislación aplicable á los contratos administrativos.

TEMA 29.—De los Pósitos.—Antecedentes y carácter de esta institución.—Legislación vigente.

TEMA 30.—Jurisdicción contencioso-administrativa.—Naturaleza y origen.—Materia de esta jurisdicción.—Tribunales contencioso-administrativos.

TEMA 31.—La provincia.—Su concepto.—Relaciones de la provincia con el Estado y los Municipios.

TEMA 32.—Régimen y administración de las provincias.—A quién corresponde.—Gobernadores.—Su nombramiento, atribuciones y deberes.

TEMA 33.—Diputaciones Provinciales.—Naturaleza de estos organismos.—Su historia.—Organización actual.

TEMA 34.—Diputaciones Provinciales.—Su funcionamiento según la legislación vigente.

TEMA 35.—Competencia y atribuciones de las Diputaciones Provinciales.

TEMA 36.—Organización y modo de funcionar de la Comisión provincial.

TEMA 37.—Competencia y atribuciones de la Comisión provincial.

TEMA 38.—Dependencias, empleados y agentes de la Administración provincial.—Secretarios de Diputaciones; su nombramiento, atribuciones y deberes.—Reglamento por que se rigen.

TEMA 39.—Contadores de fondos provinciales.—Origen y fundamento del cargo.—Su reglamentación.

TEMA 40.—Depositarios de fondos provinciales.—Naturaleza de este cargo.

TEMA 41.—Dependencia y responsabilidad de los Diputados y agentes de la Administración provincial.

TEMA 42.—Recursos contra los acuerdos de las Diputaciones y Comisiones provinciales.—Suspensión de los mismos.

TEMA 43.—Adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes provinciales.

TEMA 44.—Contingente provincial.—Repartimiento.—Bases sobre que gira.—Ventajas é inconvenientes de fijarle un límite.—Recursos contra el repartimiento.

TEMA 45.—El Municipio.—Breve reseña histórica del Municipio español.—Su concepto y sus relaciones con el Estado y con la provincia.

TEMA 46.—Ley Municipal vigente.—Antecedentes de la misma.—Real decreto de 15 de Noviembre de 1909.

TEMA 47.—De los términos municipales y de sus alteraciones.

TEMA 48.—Organizaciones de los Ayuntamientos y de las Juntas municipales.

TEMA 49.—Atribuciones de los Ayuntamientos.—Asuntos de su exclusiva competencia.—Acuerdos municipales que no pueden modificarse ó revocarse por otros de la misma Corporación.—Acuerdos que deben ser ratificados.

TEMA 50.—Bienes municipales.—Sus clases.—Concepto de los bienes de propios y de aprovechamiento común de los pueblos.—Reglas pa-

ra el aprovechamiento comun de los pueblos.—Reglas para el aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales.

TEMA 51.—Ordenanzas municipales.—Su formacion y aprobacion.—Penas por su infraccion.—Procedimiento para la imposicion y exaccion de multas.

TEMA 52.—Nombramiento y separacion de empleados municipales.—Condiciones de los profesionales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratar los servicios médicos y farmacéuticos.—Examen de las disposiciones que las regulan.

TEMA 53.—Prestacion personal.—Bagajes.—Alojamientos.

TEMA 54.—Acuerdos de los Ayuntamientos que para ser ejecutivos necesitan la aprobacion superior.—Legislacion relativa a adquisiciones, enajenaciones y permutas de los bienes municipales.

TEMA 55.—Autorizaciones para litigar y transigir.—Requisitos para que los Ayuntamientos puedan interponer recursos contenciosos.—Facultades de los Ayuntamientos para reivindicar por sí bienes y derechos del Municipio.

TEMA 56.—Inscripciones intransferibles.—Reglas para el cobro y enajenacion de las procedentes del 80 por 100 de propios.—Aplicacion de los fondos procedentes de estas últimas.

TEMA 57.—Municipalización de servicios.

TEMA 58.—Deberes de la Administracion municipal respecto a las subsistencias públicas.—Policía de Abastos.

TEMA 59.—Administracion de los pueblos agregados a un término municipal.

TEMA 60.—De las sesiones y modo de funcionar los Ayuntamientos.

TEMA 61.—Funciones administrativas de los Alcaldes, Tenientes, Síndicos y Alcaldes de barrio.

TEMA 62.—De los Secretarios de Ayuntamiento.—Su nombramiento y separacion según la Ley y disposiciones reglamentarias.—Sus atribuciones y deberes.

TEMA 63.—Contadores de fondos municipales.—Su reglamentacion.—Atribuciones y deberes.

TEMA 64.—Depositarios de fondos municipales.—Naturaleza de este cargo

TEMA 65.—Recursos contra los acuerdos de los Ayuntamientos.—Ante quién proceden.—Forma de hacer las notificaciones de los acuerdos municipales.—Suspension de los mismos.—Recursos contra las providencias de suspension.

TEMA 66.—Dependencia y responsabilidad de los Concejales y de sus Agentes.

TEMA 67.—Contratos de servicios provinciales y municipales.—Su concepto y forma de celebrarse.—Pliegos de condiciones.—Forma de exposicion al público.—Quiénes no pueden ser contratistas.

TEMA 68.—Contratos de servicios provinciales y municipales.—Depósitos.—Fianzas y sus requisitos.—Condiciones que deben reunir los anuncios de subastas según la Instruccion y disposiciones complementarias.—Anuncios previos.

TEMA 69.—Subastas sencillas.—Subastas dobles y simultáneas.—Condiciones y reglas para la celebracion de unas y otras.

TEMA 70.—Rescision de los con-

tratos provinciales y municipales.—Multas e indemnizaciones.—Subrogaciones y cesiones de derecho.—Suspension de las subastas anunciadas.—Recursos procedentes contra acuerdo de las Diputaciones, y Ayuntamientos relacionados con la contratacion de servicios.

TEMA 71.—Excepciones de subasta, casos en que proceden y formalidades con que pueden concederse.—¿Las disposiciones de la ley de Contabilidad general del Estado son aplicables a los contratos provinciales y municipales?

TEMA 72.—Beneficencia.—Atribuciones y deberes de la Administracion provincial y municipal en esta materia.

TEMA 73.—Obras públicas provinciales y municipales.—Disposiciones legales a que están sujetas.

TEMA 74.—Contingente carcelario.—Intervencion de las Diputaciones y Ayuntamientos en los Establecimientos penales y en cuanto a la traslacion y manutencion de los presos pobres.

TEMA 75.—Jubilacion de los empleados provinciales y municipales y facultades de las respectivas Corporaciones para ello.

SEGUNDA PARTE.

ARITMÉTICA, CÁLCULOS MERCANTILES Y CONTABILIDAD Y TENEDURÍA DE LIBROS, ESPECIALMENTE DEL ESTADO, DE LA PROVINCIA Y DE LOS MUNICIPIOS.

TEMA 1.º.—Matemáticas.—Aritmética.—Numeracion oral y escrita.

TEMA 2.º.—Adicion y sustraccion de números enteros.

TEMA 3.º.—Multiplicacion y division de números enteros.

TEMA 4.º.—Potenciacion de números enteros.

TEMA 5.º.—Divisibilidad.—Números primos.

TEMA 6.º.—Máximo comun divisor.—Mínimo comun múltiplo.

TEMA 7.º.—Números enteros y fraccionarios.—Reduccion a un denominador comun

TEMA 8.º.—Adicion y sustraccion de números enteros y fraccionarios.

TEMA 9.º.—Multiplicacion de números enteros y fraccionarios.

TEMA 10.—Division de números enteros y fraccionarios.

TEMA 11.—Logaritmos.—Tablas usuales.—Cálculo logaritmico.

TEMA 12.—Metrología.

TEMA 13.—Regla de tres.

TEMA 14.—Regla de compañía.

TEMA 15.—Regla de aligacion.

TEMA 16.—Regla de conjunta.

TEMA 17.—Interés simple.

TEMA 18.—Descuento.

TEMA 19.—Cuentas corrientes con interés.

TEMA 20.—Deuda pública española.—Operaciones de Bolsa.

TEMA 21.—Pignoracion de fondos públicos.

TEMA 22.—Cambio nacional con gastos.

TEMA 23.—Cambio extranjero con gastos.

TEMA 24.—Interés compuesto.

TEMA 25.—Anualidades.

TEMA 26.—Imposiciones.

TEMA 27.—Empréstitos.

TEMA 28.—Teneduría de Libros. Contabilidad.—Estudio de las cuentas y clasificacion.

TEMA 29.—Inventario.—Valoracion de las partidas.—Libro de inventarios.

TEMA 30.—Libro Diario.—Clasificacion de los asientos.—Libro Mayor.

TEMA 31.—Libros auxiliares y registros.

TEMA 32.—Balance de sumas y de saldos del Mayor y de los libros auxiliares.—Balance de los libros registros.

TEMA 33.—Investigacion y rectificacion de errores, y especialmente sin producir alteracion en las sumas de las cuentas.

TEMA 34.—Cierre de Contabilidad.—Apertura.—Cierre y apertura simultánea.

TEMA 35.—Operaciones en participacion.

TEMA 36.—Contabilidad de compañías industriales.

TEMA 37.—Contabilidad de compañías comerciales.

TEMA 38.—Idea general de la Contabilidad de la Hacienda pública.—Disposiciones que la regulan.

TEMA 39.—Presupuestos provinciales.—Sus clases.—Objeto y contenido.

TEMA 40.—Formacion, aprobacion y sancion de los presupuestos provinciales.

TEMA 41.—Presupuestos provinciales.—Determinacion de los gastos obligatorios.—Límites.

TEMA 42.—Presupuestos provinciales.—Gastos voluntarios.—Límites

TEMA 43.—Ingresos ordinarios y extraordinarios de los presupuestos provinciales, conforme la legislacion vigente.

TEMA 44.—Presupuestos provinciales.—Nocion de la Ley y Reglamento de Contabilidad provincial de 20 de Septiembre de 1865, y disposiciones posteriores que modifican ó derogan sus preceptos.—Idea de los Reales decretos de 3 de Mayo de 1892 y de 12 de Mayo de 1899.

TEMA 45.—Ordenacion de pagos de los fondos provinciales.—Examen del Real decreto de 23 de Diciembre de 1902.

TEMA 46.—Contabilidad provincial.—Balances y Cuentas trimestrales.

TEMA 47.—Empréstitos provinciales.—Legislacion vigente.—¿Debe reformarse en el sentido de ampliar las facultades de las Diputaciones en esta materia?

TEMA 48.—Cuentas provinciales.—Su formacion y aprobacion.

TEMA 49.—Presupuestos municipales.—Su concepto y clases.—Objeto y estructura.—Duracion.—Prórroga.

TEMA 50.—Consignaciones en el presupuesto de ingresos y clasificacion de los diversos tipos de Hacienda local que se derivan de la legislacion vigente.

TEMA 51.—Clasificacion y enumeracion de las diversas consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislacion vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia en que no se ha sustituido el impuesto de Consumos.

TEMA 52.—Clasificacion ó enumeracion de las consignaciones en el presupuesto de ingresos, según la legislacion vigente, en los Ayuntamientos capitales de provincia y asimilados en los que se ha sustituido el impuesto de Consumos.

TEMA 53.—Clasificacion y enumeracion de las consignaciones en los presupuestos de ingresos en Ayuntamientos no capitales de pro-

vincia, según se haya sustituido ó no el impuesto de Consumos.

TEMA 54.—Arbitrios.—Su clasificacion.—Ordinarios.—Extraordinarios y su tramitacion.—Especiales.—Repartimiento general para cubrir el déficit.

TEMA 55.—Consignaciones en el presupuesto de gastos.—Su clasificacion en Obligatorios, Recomendados, Voluntarios y Prohibidos, según la legislacion vigente.

TEMA 56.—Tramitacion de los presupuestos.—Fecha de confeccion.—Intervencion del Contador y de los Ayuntamientos.—Exposicion al público.—Manera de contar los plazos.—Convocatoria y facultades de las Juntas municipales sobre el particular.—Facultades de los Gobernadores en la materia.

TEMA 57.—Reclamaciones que pueden interponerse contra los presupuestos municipales por los Ayuntamientos, por la Junta municipal y por los particulares.

TEMA 58.—Ordenacion de Pagos de los fondos municipales.—Atribuciones.—Responsabilidades.—Balances.

TEMA 59.—Empréstitos municipales.—Facultades de los Ayuntamientos para contratarlos.—Requisitos según la legislacion vigente.

TEMA 60.—Formacion de las cuentas municipales.—Funcionarios obligados a rendirlas.

TEMA 61.—Aprobacion de las cuentas municipales.—Trámites.—Recursos contra las providencias de los Gobernadores.

TEMA 62.—Contabilidad provincial y municipal.—Distribucion mensual de fondos.—Arqueos.

TEMA 63.—Contabilidad provincial y municipal.—Cargaremes y cartas de pago.—Libramientos.—Nóminas.—Listas de jornales.—Legislacion vigente.

TEMA 64.—Contabilidad provincial y municipal.—Libramientos en suspenso.—Examen de la legislacion de 20 de Septiembre 1865 y de la vigente sobre esta materia.

TEMA 65.—Libros principales y auxiliares de la contabilidad provincial y municipal.—Requisitos y condiciones de los mismos.—Reformas que aconseja la práctica.—Inventarios.

TEMA 66.—Libros que deben llevar los Depositarios de fondos provinciales y municipales conforme a la legislacion vigente.

TEMA 67.—Concepto de las resultas.—Legislacion vigente.—Relaciones de deudores y acreedores.—Distintos criterios sobre la manera de incorporar las resultas al nuevo presupuesto.

TEMA 68.—Transferencias de crédito.—Definicion.—Procedimiento.—Impuesto de 1'20 sobre pagos.

TEMA 69.—Secciones de examen de presupuestos y cuentas municipales de los Gobiernos Civiles.—Su organizacion y funciones.

TEMA 70.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Su organizacion y atribuciones.

TEMA 71.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Rendicion, examen y juicio de las cuentas.—Reparos.

TEMA 72.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Recursos contra las resoluciones dictadas en el juicio de las cuentas y en los expedientes de reintegro.

TEMA 73.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Ejecucion de las sen-

tencias dictadas en los juicios de cuentas y en los expedientes de reintegro.

TEMA 74.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Expedientes sobre cancelacion de fianzas.

TEMA 75.—Tribunal de Cuentas del Reino.—Medios de apremio.

Madrid, 24 de Mayo de 1918.—Aprobado.—El Director general, José Lladó.

Gaceta del 27 de Mayo de 1918)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 858.

Corcos.

Para ser provista con las formalidades de ley, se anuncia vacante la plaza de Depositario de fondos municipales de este Ayuntamiento, por el plazo de quince días, y haber anual de cincuenta pesetas, cobradas por trimestres vencidos de los fondos municipales, durante los cuales los que deseen aspirar á ella presentarán en esta Alcaldía sus instancias en debida forma.

Corcos 31 de Mayo de 1918 — El Alcalde, Emilio Salas.

Vega de Valdetronco.

Extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta de Asociados de este lugar en el tercer trimestre del año actual, que forma su Secretario en cumplimiento de los artículos 109 y 110 de la ley Municipal, 25 del Real decreto de 15 de Noviembre de 1909 y 40 caso 5.º del Reglamento orgánico del Cuerpo de Secretarios, de Agosto de 1916.

MES DE JULIO.

Día 1.º.—No se presentó ningún señor capitular.

Día 8.—No presentándose los capitulares, el Sr. Alcalde acordó convocarla para el día diez.

Día 10 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada la extraordinaria anterior, y leída la correspondencia oficial recibida.

Se aprobó el extracto de sesiones del 2.º trimestre, se acordó la distribución de fondos de Junio y Julio y aprobar el balance de contabilidad de 30 de Junio.

Presentadas las cuentas de 1916, censuradas por el Síndico acordaron pasen á la Comisión de Hacienda.

Se enteraron de la aprobación de los apéndices de 1918 y de la Circular sobre cuentas municipales del dos del corriente.

Se acordó pagar de Imprevistos 87'50 pesetas á Jerónimo Delgado, por alquiler de la Escuela de niños y del mismo capítulo aumentar 25 pesetas sobre el alquiler de las casas de los señores maestros.

Se acordó pagar el 2.º trimes-

tre de consumos y quedar sobre la mesa las cuentas del 1.º semestre del Agente Sr. Stampa.

Se acordó la renovación de la Junta pericial, designando á don Eutiquio Alonso Pelaez, comprendido en la tercera categoría y en concepto de vecino para que forme parte de la misma, y elevar la terna correspondiente á la administración de Contribuciones.

El Sr. Síndico entera á la Corporación del curso de la demanda que contra la misma tiene en tablada D. Humberto Blanco, habiendo sido absolutoria la sentencia recaída en primera instancia, y que en virtud de apelación del señor Blanco se hallaba emplazado para el Juzgado de primera instancia del partido, y se levantó la sesión.

Día 15.—No habiéndose reunido mayoría se acordó convocarles para el día diez y siete y en este día no concurrió nadie.

Día 22.—No asistió mayoría para tomar acuerdo.

Día 24 en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada la anterior y leída la correspondencia oficial.

Se aprobaron las cuentas de 1916 y acordaron por unanimidad de conformidad con los dictámenes leídos fijarlas tal como resulta; que el cargo asciende á seis mil ciento siete pesetas cuarenta y tres céntimos, la data á cinco mil quinientas treinta y tres pesetas y treinta y un céntimos y la existencia para 1917 de quinientas setenta y cuatro pesetas doce céntimos, y que se expongan al público por quince días en la Secretaría.

Se comisionó al Secretario Teodosio Alonso, para el ingreso en Caja previo abono de gastos de viaje y se levantó la sesión.

Día 29.—No concurrió ningún señor Capitular.

MES DE AGOSTO.

Días 5 y 12.—No concurrieron ningun señor capitular á la sesión.

Día 19.—No concurriendo los concejales el Sr. Alcalde la declaró ultimada.

Día 21 en 2.ª—convocatoria.—Fué leída y aprobada la sesión anterior y leída la correspondencia oficial.

Se acordó formar el cánón del viñedo ó sea el repartimiento para el año actual y aprobado que fué se proceda á su cobro.

Fué pedida la palabra por el Procurador Síndico y concedida que le fué dijo; que en la vista del juicio verbal que contra la Corporación interpuso D. Humberto Blanco en sentencia de segunda instancia, fueron aceptados los resultados y considerandos del tribunal municipal y en aquella se inserta el siguiente «considerando: que asimismo se evidencia la falta de fundamento de la demanda en el mero hecho de observar que la cantidad que el actor reclama, ó sea, la diferencia

entre las trescientas veintisiete pesetas y ochenta y nueve céntimos que según él importa el ocho por ciento de cobranza y partidas fallidas y las trescientas tres con sesenta percibidas, es resultado del error cometido por el demandante al deducir aquel tanto por ciento de la cantidad total formada por el importe de los repartimientos y del ocho por ciento sobre ellos ya impuestos, en lugar de hacerlo solamente del total de aquellos que es precisamente la cantidad ingresada en las arcas municipales» en su virtud fué confirmada la sentencia apelada con imposición de costas al apelante Humberto Blanco Requena, y presentó los repartimientos y contrato que se unió al juicio referido para su archivo en el de este Municipio.

Se acordó y aprobó la distribución de fondos del mes actual y Septiembre.

Se dió cuenta de la Circular de Estadística ordenando la recogida de los Boletines para la formación del Censo Electoral y nombraron en Comisión para la recogida y devolución de los mismos cumplimentados al Secretario D. Teodosio Alonso, cuyos gastos de viaje en unión de los de renovación del Censo se le consignarán en el presupuesto de 1918 y se levantó la sesión.

Días 26 de Agosto y 2 de Septiembre.—No concurrieron los señores Capitulares y el 9 no se celebró sesión por estar el Secretario en la Capital á llevar los Boletines individuales del Censo electoral; el 16 y 23 no se reunió el Ayuntamiento y el 30 tampoco pudo tener sesión por estar enfermo el Secretario de la Corporación.

Junta municipal.

Día 21 de Agosto.—Extraordinaria.—Fueron nombrados don Amalio del Barrio y D. Nicolás Torres, en comisión para examinar las cuentas municipales de 1916, ordenando al Secretario les facilite cuantos datos y antecedentes les sean útiles para el buen desempeño, y se levantó la sesión.

Día 28 de Septiembre.—Extraordinaria en 2.ª convocatoria.—Fué aprobada el acta de la anterior.

Leídas las disposiciones vigentes que ordenan la adopción de medios para cubrir el cupo de Consumos de 1918 dentro de los límites establecidos, por unanimidad acordaron el medio de repartimiento vecinal por todas las especies y que se pusiera en conocimiento de la Administración de Propiedades de la provincia.

Seguidamente se procedió á votar el dictamen de la Comisión de la Junta respecto á las cuentas municipales de 1916, censuradas por el Síndico, Comisión de Hacienda y fijadas por el Ayuntamiento y en cumpli-

miento de lo dispuesto en el artículo 162 de la ley.

Fué elegido por unanimidad don Amalio del Barrio para ocupar la presidencia definitiva.

Leído el mencionado dictamen de la Comisión el señor Presidente anunció que iba á proceder á su votación y no habiéndose opuesto objeción alguna fué aprobado por unanimidad, y por último acordaron que las cuentas y expediente de censura se entreguen en el Gobierno civil de la provincia, levantándose la sesión.

Vega de Valdetronco quince de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Teodosio Alonso.

Decreto.—Alcaldía Constitucional de Vega de Valdetronco á quince de Octubre de mil novecientos diez y siete.—Dése cuenta al Ayuntamiento en la primera sesión que celebre. Lo decreta el señor don Victorio Primo, de que certifico.—El Secretario, Teodosio Alonso.—V.º B.º El Alcalde, Victorio Primo.

Diligencia.—Dada cuenta del extracto de sesiones del tercer trimestre de esta Corporación, la misma le aprobó en la sesión de este día acordando su publicación en el sitio de costumbre y en el «Boletín Oficial».

Vega de Valdetronco 21 de Octubre de 1917.—Teodosio Alonso, Secretario.—V.º B.º El Alcalde, Victorio Primo.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

Banco de España.—Valladolid.

Habiéndose extraviado el resguardo del depósito de alhajas número 311, expedido por esta Sucursal con fecha 1.º de Julio de 1912, á favor de Doña Amelia Fernandez Gutierrez, representante de pesetas 5.000, se anuncia al público por segunda vez, para que quien se crea con derecho á reclamar, lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la fecha de la primera inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Boletín oficial* de esta provincia, según determinan los artículos 6.º y 28 del vigente Reglamento del Banco; advirtiéndose que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá por esta dependencia duplicado de dicho resguardo, considerando anulado el primitivo y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Valladolid 3 de Junio de 1918.—El Secretario, J. De Lapi.

317

Imprenta del Hospicio provincial.